

pliendo las disposiciones del Ayuntamiento, sin quebrantar<sup>52</sup>  
las en manera alguna, y por consiguiente, nunca apensa  
do interrumpir ni contravenir a las Regalias y prerrogativas  
de la C.ª de millones u a su supuesto y con respecto a las  
verdades en las solidas y justificables razones en las  
puestas conpirando el que dire al mal puntual  
y sepp Camp<sup>to</sup> de la citada Real Provision y del des  
pacho al Sr. Intend<sup>te</sup>, el contenido D.ª J.ª de Besan  
en el modo que se mar conforme (y al que responde  
lexua de resguardo) a claraxa los papeles que due  
entregar y sin demora o mora lo executara con  
los dños que hubiere existido, esto se entiende por lo  
que mira a los que se allen en su oficina, haüendo el  
correspondiente Inventario y Recopiendo los Reuinos  
necesarios para que de este modo se verifique la in  
tegra y total entrega prevenida en dicha Real Provi  
sion y Soberana Resolucion que me fue no pudien  
do asentarse el que responde a las Infantas ca  
lumnias expresadas por parte del Besan en los Pe  
dim<sup>tos</sup> que obran en el citado Real Despacho por lo  
considerarse el que dire a favor de ellas, an por  
los fundam<sup>tos</sup> que se va sentados, como por ex<sup>co</sup> y  
notorio el dñm<sup>re</sup> buena fe, y equidad con que  
se versa en la expedicion de los negocios peculrares  
de los opus q. e. e. e. tanto que su conducta en esta  
villa y en otras de su Comarca sea de acreditada  
sin haver quien produzca que sea alguna contra  
suproceder que se lo mira al tiempo de sus Car  
op<sup>co</sup> y al bien p.º. antepariendolo de vicio llegando  
a tanto subuen celo que a podido destruir al que  
nas Comuñelas observadas ala sombra de costu

